

D. Pablo Roig García-Bernalt, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A., entidad con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12 y C.I.F. A-39000013, debidamente facultado al efecto,

**CERTIFICA:**

Que el documento en soporte informático adjunto a la presente contiene el texto de la Nota de Valores relativa a la “26ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANCO SANTANDER, S.A.” para su puesta a disposición del público en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión de la Nota de Valores inscrita en el Registro Oficial de la CNMV el 6 de Septiembre de 2011, con la salvedad de que en la página 1, la fecha de inscripción de la Nota de Valores en el Registro Oficial de la CNMV ha sido modificada por la del 6 de Septiembre de 2011.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a 6 de Septiembre de 2011.

**Banco Santander, S.A.**

P.p.

---

D. Pablo Roig García-Bernalt

**NOTA DE VALORES**

**BANCO SANTANDER, S.A.**

**26ª EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS**

Importe nominal: 2.000.000.000,- Euros.

Vencimiento: 1 de Septiembre de 2014

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004, ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 6 de Septiembre 2011, y se complementa con el Documento de Registro de Banco Santander, S.A. inscrito igualmente en el Registro de la CNMV el día 22 de Octubre de 2010.

## **INDICE**

### **I.- FACTORES DE RIESGO**

1. Factores de riesgo relativos a los valores
  - 1.1. Riesgo de Mercado
  - 1.2. Riesgo de Crédito
  - 1.3. Riesgo de Liquidez
  - 1.4. Riesgo de amortización anticipada

### **II.- NOTA DE VALORES**

1. Personas responsables
2. Factores de riesgo
3. Información fundamental
  - 3.1. Interés de las personas participantes en la oferta
  - 3.2. Motivo de la emisión y destino de los ingresos
4. Información relativa a los valores que van a admitirse a cotización
  - 4.1. Importe total de los valores que van a admitirse a cotización
  - 4.2. Descripción del tipo y clase de los valores.- Colectivo de potenciales suscriptores
  - 4.3. Legislación de los valores
  - 4.4. Representación de los valores
  - 4.5. Divisa de la emisión
  - 4.6. Clasificación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor
  - 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos
  - 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
    - 4.8.1 Tipo de interés nominal
    - 4.8.2 Disposiciones relativas a los intereses pagaderos
    - 4.8.3. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
  - 4.9. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores
  - 4.10. Indicación del rendimiento
  - 4.11. Representación de los tenedores de los valores
  - 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
  - 4.13. Fechas de emisión y desembolso de la emisión
  - 4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
5. Acuerdos de admisión a cotización y negociación
  - 5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores
  - 5.2. Agente de Pagos
6. Gastos de la admisión a cotización
7. Información adicional
  - 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

- 7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings

### III.- ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

1. Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro del Banco en el Registro de la CNMV el día 22 de Octubre de 2010.
2. Documentos incorporados por referencia.

## **I. FACTORES DE RIESGO**

### **1. Factores de riesgo relativos a los valores**

#### **1.1. Riesgo de mercado**

Es el derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados, propia de la actividad financiera.

A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores puede verse sometido a fluctuaciones que pueden provocar que el mismo se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las cédulas, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Igualmente, el precio de mercado de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la emisión o a Banco Santander, S.A. (en adelante también Santander, el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor).

#### **1.2. Riesgo de crédito**

Es el riesgo de pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera.

En este sentido, debe señalarse que las cédulas hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de Banco Santander, S.A. y, adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Santander, S.A. y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero (en adelante, el “Real Decreto 716/2009”).

El riesgo de crédito del Emisor se describe en el Documento de Registro del Emisor inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 22 de Octubre de 2010. A continuación se presenta, de forma resumida, los ratios de capital y morosidad del Grupo Santander a 30 de junio de 2011 y 31 de diciembre de 2010 y 2009, calculados de conformidad con lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de Mayo, de Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos:

	30.06.11	31.12.10	31.12.09
(millones de euros excepto porcentajes)			
Recursos Propios Computables	76.045	79.276	79.704
Activos ponderados por riesgo	580.480	604.885	561.684
Excedente de recursos propios (ratio BIS II)	29.606	30.885	34.769
Ratio BIS II (%)	13,10%	13,11%	14,2%
Ratio Tier I (antes de deducciones) (%)	10,43%	10,02 %	10,1%
Core capital (%)	9,20%	8,80%	8,6%
Tasa de morosidad (%)	3,78%	3,55%	3,24%
Cobertura de morosidad (%)	69%	73%	75%

A la fecha de la presente Nota de Valores el Emisor cumple con lo establecido en el Real Decreto–Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero español, siendo el capital principal conforme se define en el referido decreto a 31 de diciembre de 2010 de 49.051 millones de euros, superior al coeficiente exigido del 8% de las exposiciones totales ponderadas por riesgos.

### **1.3. Riesgo de liquidez**

Los valores que se emiten al amparo de la Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir un mercado muy activo. Aunque se va a proceder a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de esta Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

No se suscribirá Contrato de Liquidez para la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias.

### **1.4. Riesgo por amortización anticipada**

La Entidad Emisora podrá proceder a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, durante la vida de la emisión, hasta el importe excedido del límite que se establezca en cada momento por la normativa aplicable (actualmente el volumen

establecido de cédulas hipotecarias, emitidas por la entidad y no vencidas, no podrá superar del 80% de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, excluidos el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación hipotecaria).

## **II. NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004).**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

D. Pablo Roig García-Bernalt, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, al amparo de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, S.A. de fecha 18 de julio de 2011 y en uso de las facultades delegadas en el mismo acuerdo los términos y condiciones de la presente Nota de Valores de la 26ª Emisión de Cédulas Hipotecarias de Banco Santander, S.A. Septiembre 2011, por importe de dos mil millones (2.000.000.000,-) de Euros (la “**Emisión**”), que se establecen más adelante.

D. Pablo Roig García-Bernalt, actuando en nombre y representación de Banco Santander, S.A., con domicilio en Santander (Cantabria), Paseo de Pereda 9-12, en su condición de Director del Área de Análisis y Gestión de Balances de dicha entidad y de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración en su reunión celebrada el 18 de julio de 2011, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Pablo Roig García-Bernalt declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO**

Ver apartado I anterior.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existen intereses particulares.

#### **3.2. Motivo de la emisión y destino de los ingresos**

La Emisión obedece a la financiación habitual de BANCO SANTANDER, S.A.

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

### **4.1. Importe total de los valores que van a admitirse a cotización**

El importe total de los valores integrantes de esta emisión, para los cuales se va a solicitar la admisión a cotización, es de dos mil millones (2.000.000.000,-) de euros, representados por veinte mil (20.000) cédulas hipotecarias de cien mil (100.000,-) euros de valor nominal unitario.

El precio de emisión es del 100%, por lo que el importe efectivo de la Emisión es de dos mil (2.000.000.000,-) de euros, y el importe efectivo unitario es de cien mil (100.000,-) euros.

### **4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.- Colectivo de potenciales suscriptores**

La presente Nota de Valores se realiza en relación con la 26ª Emisión de Cédulas Hipotecarias de Banco Santander, S.A.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables en la fecha o fechas previstas en las condiciones de su emisión. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente a estos efectos.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es el siguiente: ES0413900277.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 bis, 1ª) de la Ley del Mercado de Valores, la presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros. Las Cédulas Hipotecarias serán suscritas en su totalidad por un solo inversor cualificado.

### **4.3. Legislación de los valores**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española aplicable al Emisor y a los mismos.

En particular, se emiten de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007,



de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, y posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

#### **4.4 Representación de los valores**

Los valores integrantes de esta emisión están representados mediante Anotaciones en Cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, con domicilio en C/ Tramontana bis, 2, 28231 Las Rozas, Madrid.

#### **4.5 Divisa de la emisión**

Los valores están denominados en Euros.

#### **4.6 Clasificación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor**

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BANCO SANTANDER, S.A. y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

Los préstamos y créditos hipotecarios elegibles que sirven para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias son los que cumplen todos los requisitos exigidos en la sección segunda de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por BANCO SANTANDER, S.A. y no vencidas no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de dicho Real Decreto. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por Banco Santander, S.A. que se mantengan en cartera y resulten igualmente elegibles. Se excluirán de la base de cómputo aludida anteriormente, el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación hipotecaria.

Además, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos y créditos elegibles a efectos de servir para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de BANCO SANTANDER, S.A. han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y han sido asegurados contra daños en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BANCO SANTANDER, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, si estos existiesen.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “Ley Concursal”).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidas y pendientes de amortización a la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a la emisión. (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

Existe la posibilidad de que el Emisor realice en el futuro alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismos derechos y obligaciones que la presente emisión (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, fecha de vencimiento, etc.).

No existen activos de sustitución ni instrumentos financieros derivados vinculados a la presente emisión, ni se han formalizado operaciones de permuta de tipo de interés vinculadas a la presente emisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, el emisor lleva un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios que sirven de garantía a sus emisiones de cédulas hipotecarias, de los activos de sustitución que las respaldan, y de los instrumentos financieros vinculados a cada emisión.

#### **4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores a que se refiere la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BANCO SANTANDER, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión será realizado por BANCO SANTANDER, S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes al principal e intereses de las cédulas hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá Sindicato de Cedulistas.

#### **4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

##### **4.8.1 Tipo de interés nominal**

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo de interés fijo del 4,25 % nominal anual, calculado sobre el importe nominal de cada cédula hipotecaria, pagadero anualmente, a contar desde la Fecha de Desembolso.

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

Donde:

$C$  = Importe bruto del cupón periódico

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés correspondiente y la fecha de vencimiento del Período de Devengo de Interés correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Act/Act (ICMA)

##### **4.8.2. Disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (1 de septiembre de 2011) y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la fecha de desembolso durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de

pago del primer cupón el 1 de septiembre de 2012 y la del último cupón el 1 de septiembre de 2014. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Se entenderá por “día hábil” a efectos de la presente Emisión el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross-settlement Express Transfer System).

El abono de los cupones a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de las entidades participantes en Iberclear en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

#### **4.8.3. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto 716/2009 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas Hipotecarias y el pago de sus intereses dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

#### **4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores**

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par y por la totalidad de la Emisión el día 1 de septiembre de 2014. El abono del principal a los tenedores de las cédulas hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de las Entidades participantes en Iberclear en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

No existen opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los tenedores, excluyendo los supuestos legalmente establecidos, conforme se indica a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por la entidad, y no vencidas no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de dicho Real Decreto. Se excluirán de la base de cómputo aludida anteriormente el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación hipotecaria.

En el caso de superar dicho límite, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25.2.f del Real Decreto 716/2009. De optarse por la amortización

de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los cedulistas. En el supuesto de producirse dicha amortización se comunicará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del Mercado Secundario donde las cédulas estén admitidas a negociación y a los cedulistas mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de dicho Mercado Secundario y en un periódico español de difusión nacional.

En caso de amortización anticipada, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

#### **4.10. Indicación del rendimiento**

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento es de 4,25%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor. (El precio de emisión quedó fijado en 100,00 %).

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos desde la fecha de desembolso hasta la fecha en que se realiza el pago del flujo correspondiente

$n$  = Número de flujos de la Emisión

$Base$  = Base para el cálculo de intereses ACT/ACT (ICMA)

#### **4.11. Representación de los tenedores de los valores**

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Cedulistas.

#### **4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Las resoluciones y acuerdos de los órganos societarios del Emisor por los que se procede a la realización de la presente emisión de cédulas hipotecarias, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de junio de 2011.

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de junio de 2011.

- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 18 de julio de 2011.

A fecha de hoy, el límite disponible para emitir es de VEINTIRES MIL MILLONES (23.000.000.000) de euros, una vez descontados los DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de euros de la presente emisión.

#### **4.13. Fechas de emisión y desembolso de la emisión**

La fecha de emisión y de desembolso de los valores es el día 1 de septiembre de 2011. El precio de emisión es del 100,00 %.

#### **4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

No existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales podrán ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de las restricciones a la venta existentes en aquellas jurisdicciones en que se vaya a colocar las Cédulas Hipotecarias.

### **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores**

BANCO SANTANDER, S.A. solicitará la admisión a negociación de la presente emisión de cédulas hipotecarias en el Mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores, y acepta cumplir todo ello.

#### **5.2. Agente de Pagos**

Los pagos de cupones y de principal de las cédulas hipotecarias a que se refiere esta Nota de Valores serán atendidos por BANCO SANTANDER, S.A., que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

## **6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Tasas CNMV por:	
- Registro de la Nota de Valores	9.742,84 €
- Supervisión admisión a negociación ene. Mercado AIAF (0,03‰ máximo 9.742,84 euros)	9.742,84 €
Tasas IBERCLEAR	500 €
Tasas AIAF Mercado de Renta Fija. (0,05 ‰, máximo 55.000 euros)	55.000 €
TOTAL	74.985,68 €

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

### **7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores**

No aplicable.

### **7.3. Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.5. Ratings**

Con fecha 17 de agosto de 2011 la presente emisión ha obtenido la calificación provisional de Aaa por parte de la agencia de calificación crediticia Moody's Investor

Service España, S.A. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente emisión.

Por otra parte, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente:

Agencia de calificación	Largo Plazo	Corto Plazo	Fecha de última revisión	Perspectiva
FITCH	AA	F1+	Septiembre 2010	Estable
Moody's	Aa2	P1	Octubre 2010	Negativa
Standard & Poor's	AA	A1+	Septiembre 2010	Negativa
DBRS	AA	R-1(alto)	Agosto 2011	Negativa

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

### **III. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO**

#### **1. Hechos más Significativos posteriores a la Inscripción del Documento de Registro del Banco en el registro de la CNMV el día 22 de Octubre de 2010.**

Desde el 22 de octubre de 2010, fecha de registro en la CNMV del Documento de Registro de Banco Santander, no se ha producido ningún hecho distinto de los que se contienen en la información que se incorpora por referencia que pueda afectar a la evaluación de los valores por los inversores.

#### **2. Documentos incorporados por referencia.**

La información relativa al emisor se encuentra disponible en el Documento de Registro de Banco Santander, S.A. registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 22 de octubre de 2010, que se incorpora por referencia. Se incorporan también por referencia el Informe Anual del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 que incluye el informe de auditoría, las Cuentas Anuales auditadas consolidadas e individuales del Banco y el informe de gestión; así como el informe



financiero semestral del Grupo correspondientes al primer semestre de 2011, que incluye la Declaración Intermedia.

Igualmente, los hechos relevantes comunicados por Banco Santander, S.A. a la CNMV, a partir del 22 de octubre de 2010, fecha de registro del Documento de Registro de Banco Santander, se incorporan por referencia.

Dichos documentos pueden consultarse en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la del BANCO SANTANDER, S.A. ([www.santander.com](http://www.santander.com))

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 30 de Agosto de 2011

Firmado en representación del Emisor:

D. Pablo Roig García-Bernalt